

se adaptan a las peculiaridades del país. Y al mismo tiempo, el Derecho propio de estos países en alguna manera influye a su vez en el español, pues no sólo las autoridades españolas puestas por los reyes al frente de los mismos con frecuencia ejercen luego cargos en los altos organismos españoles, sino que sus asesores letrados, que tienen ocasión de conocer el Derecho de estos territorios, actúan y escriben luego en España.

Es totalmente imposible realizar un análisis y valoración de lo que este extenso volumen aporta a la ciencia histórico-jurídica. Las naturales discrepancias de criterio sobre la concepción de una obra como ésta, sin precedentes en la bibliografía, o los reparos que en cuestión de detalle pudieran formularse a algunos de sus capítulos, no suponen en ningún caso minusvalorarla. Es obra fundamental que no puede faltar en ninguna biblioteca y es de consulta inmediata y constante. Obra que honra al profesor Coing que la dirige y al equipo de colaboradores de su Instituto. Obra cuya continuación y conclusión esperamos todos con impaciencia.

ALFONSO GARCÍA-GALLO

*Apología de Juan Ginés de Sepúlveda contra fray Bartolomé de las Casas. De fray Bartolomé de las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda.* Traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índices por Angel LOSADA. Madrid, Editora Nacional, 1975

La colonización española será o no diferente de la efectuada por otros países europeos, pero tuvo la peculiaridad de aceptar la discusión jurídica y teológica sobre el planteamiento teórico y práctico de su presencia y acción en las tierras dominadas. Dicha peculiaridad significó el nacimiento en algunos casos y el desarrollo en otros de muchos de los grandes postulados del Derecho de gentes, bien por el camino del esclarecimiento sereno, como en el caso de las *Relecciones* vitorianas, bien por el de la polémica enconada en el que deben situarse los dos textos publicados por Losada en la obra que comentamos.

No está en tela de juicio en la mente de ninguno de los dos polemistas el derecho de los Reyes de España al dominio de las Indias, ni se duda de la obligación de predicar el Evangelio a los naturales de las mismas. Tanto Sepúlveda como Las Casas tratan de responder a una cuestión *de iure*: ¿Es justa la guerra contra los indios como medio para atraerlos a la verdadera religión? Y a otra cuestión *de facto*: ¿Se encuentran los naturales de América en un estado tal de barbarie e inferioridad que sólo este hecho pueda justificar por Derecho natural el sometimiento de los mismos por la fuerza a fin de liberarlos de semejante estado?

Sepúlveda defiende la respuesta afirmativa para ambas cuestiones y aduce cuatro argumentos de razón y el de autoridad. Las Casas escribió su *Apología* en réplica de la del primero y trata de responder separadamente a cada uno de dichos argumentos.

Cuando el clérigo y capellán real justifica el empleo de la fuerza militar con el fin de liberar a los indios del estado de barbarie en que se encuentran, hace entrar en liza a Aristóteles, de quien era devoto y traductor. En la interpretación de Sepúlveda, el filósofo griego expresa que los bárbaros constituyen una especie de subhombres, incapaces de gobernarse y por ello llamados a ser siervos por naturaleza. El dominico, sin embargo, distingue en los libros del Estagirita tres clases de bárbaros: Bárbaros en sentido propio, equivalente a hombres crueles e inhumanos. Y esto no son los mismos españoles que cometen crueldades en Indias; bárbaros *secundum quid*, los que no hablan el idioma latino para los romanos y el heleno para los griegos, y, finalmente, bárbaros en sentido estricto, los de pésimo instinto ingénito, incapaces de gobernarse a sí mismos. Únicamente estos últimos son en la mente de Aristóteles siervos por naturaleza.

Lógicamente, para el obispo de Chiapa, los indios de América no pueden ser catalogados dentro de esta última categoría de bárbaros, por lo que tienen derecho a disponer libremente de su destino colectivo.

El segundo argumento de Sepúlveda para justificar la guerra contra los indios se cifra en el castigo del crimen que ellos cometen contra la ley natural con su idolatría e inmolación a los dioses de víctimas humanas. Las Casas responde que ningún príncipe cristiano tiene jurisdicción sobre ellos, pues no les están sujetos ni por razón de domicilio, ni de origen, ni siquiera por razón de delito cometido contra ellos.

El dominico tiene que desplegar toda su artillería contra el tercer argumento del capellán de Carlos V, el cual quería justificar la guerra contra los indios por el hecho de que oprimían injuriosamente a personas inocentes y así los mataban en inmolación de sus dioses y con el fin de comer las carnes de sus cuerpos. La intervención armada estaría en este caso justificada, a fin de evitar la transgresión de la ley natural, cuya observancia es obligatoria para todos los humanos. Se trataba ahora, no de castigar un crimen, sino de liberar a los inocentes. Para el partido belicista constituía este argumento el pilar más fuerte de su monumento jurídico y fray Bartolomé tenía conciencia de ello, por lo que dedica a este punto la mayor parte de su Apología.

El caballo de batalla de Las Casas es la jurisdicción. Sobre este tema establece en su Apología casi un tratado completo, bastante más extenso que los otros temas que toca, que en cierto modo pueden considerarse también monografías. El dominico reconoce la existencia de algunas circunstancias en las que la Iglesia y los príncipes cristianos tienen jurisdicción sobre los infieles y una de ellas es precisamente la que aplicaba Sepúlveda. Sin embargo, niega rotundamente que, a pesar de ello, pueda ser lícito atacar a los amerindios, ya que al hacerlo para salvar a unos cuantos inocentes, se originaría un mal mayor al impedir la salvación de un número mucho mayor de paganos y provocar, por otra parte, un número más crecido de víctimas inocentes, como serían las mujeres y los niños, los misioneros y los mismos colonos. De esta suerte dicha guerra no solamente sería injusta, sino que iría contra el mismo Derecho natural.

El último argumento del clérigo en defensa de su tesis se cifra en que la guerra facilitaría el camino a la propagación del cristianismo y a la tarea de los predicadores. Sepúlveda se apoya en las palabras de la parábola evangélica: *compelle intrare*, interpretadas por San Agustín en el sentido de compulsión corporal y violenta. Extrañamente, Las Casas no se muestra enemigo de toda violencia y hasta quizá en prevención de posibles complicaciones que supondrían una mordaza, aprueba los métodos de la Inquisición contra los herejes. Pero sostiene que los paganos, que nunca han conocido la fe, y en concreto los habitantes de las Indias, han de ser tratados de la misma manera que fueron tratados los infieles contemporáneos de Jesucristo; es decir, con las armas de la persuasión, y no de la sangre.

En las Apologías de uno y otro los argumentos de autoridad constituyen una parte diferenciada. Gregorio Magno, el Cardenal Cayetano, Juan Maior, Vitoria, Fernández de Oviedo y las bulas alejandrinas, entre otros, salen a colación en este punto con interpretaciones sumidas según la postura de cada uno de los contendientes.

Algunas de estas interpretaciones habrían de seguir discutiéndose todavía por largo tiempo. Pero es curioso observar que, como expresa Fraga Iribarne en su corta, pero densa presentación del libro, Sepúlveda y los suyos llevaron la peor parte en el juicio de las grandes instituciones intelectuales de su tiempo, y del nuestro, pero lo que históricamente se hizo fue lo que ellos propugnaban, aunque el esfuerzo de los otros no fue inútil, ya que mejoró la legislación y el control de los conquistadores.

Angel Losada tiene acreditado su buen hacer científico en esta clase de trabajos, como la publicación del *Demócrates II* sobre el texto original hallado por él. El estudio introductorio que acompaña a la edición se centra en el análisis de los textos. No hubiera estado de sobra un planteamiento histórico de la cuestión en el momento en que los dos clásicos del Derecho Internacional debatían sobre sus diferentes puntos de vista. Acaso el interés de la doctrina y el hecho de ser mucho más extensa la Apología de Las Casas justifiquen la mayor incidencia que el introductor hace sobre esta última.

La Apología de Sepúlveda había sido impresa tres veces, pero ya no era una obra de fácil consulta. Se reproduce en apéndice la primera edición hecha en Roma en 1550. La del obispo no había visto todavía la luz, aunque en el tomo 71 de la *Colección de Documentos para la Historia de España* se reproduce algún fragmento que sintetiza la obra, pero sin indicar procedencia. Losada inserta el facsímil del manuscrito, con correcciones originales del propio autor, que se conserva en la Biblioteca Nacional de París. Pero la consulta del texto paleográfico latino no resulta cómoda, por lo que es de lamentar que, en lugar suyo, no se haya presentado la transcripción del manuscrito, incluso sin aparato crítico con tal de que la misma hubiese sido cuidada. Afortunadamente, la traducción castellana es correcta y frecuentemente se insertan entre paréntesis los términos latinos que pueden resultar más ambiguos.